

ACUERDO N° 002/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, La Ley 929, la Ley N° 2027, la Ley N° 1178, el D.S. N° 23318-A, el D.S. N° 26237, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE Of. SP - CM N° 011/2020 de 3 de enero, la Secretaria Permanente la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, hace conocer que en sesión ordinaria de fecha 03 de enero 2020, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó designar a las nuevas "Autoridades Sumariantes del Órgano Judicial" tanto en el ámbito Nacional como para cada Distrito Judicial, conforme establece el art. 12. II del D.S. N°23318-A- modificado por el D.S. N° 26237.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I de la Constitución Política del Estado, establece: "***El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas...***"

Que, el art. 195.2 del texto constitucional señala que es atribución del Consejo de la Magistratura ejercer el control disciplinario de las vocales, jueces, **personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial**. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

Que, el art 183. I. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como atribución del Consejo de la Magistratura, **ejercer el control disciplinario** de las vocales y los vocales, juezas y jueces, **personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinario, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera**.

Que, el art. 184. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se infiere que todos los servidores judiciales administrativos del Órgano Judicial, están sometidos disciplinariamente a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos; Estatuto que a su vez dispone; que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a las Autoridades Sumariantes competentes en base a la permisión dispuesta en el art. 12.II del D.S. N° 23318 -A- modificado por el D.S. N° 26237, así como establecer el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

Que, el "Reglamento de Régimen de Proceso Interno Para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 50/2018

de 28 de mayo, establece en su art. 14 que: "(...) *del control y fiscalización y régimen disciplinario sobre los actos administrativos que desarrollan lo servidoras y servidores del Órgano Judicial, emana de la Constitución Política del Estado arts. 193. 195. 3 y la Ley N° 025 del Órgano Judicial en sus arts.164. 1 y 183. II. 4) y se la ejerce en todo el territorio nacional a través de Autoridades Sumariantes de Primera instancia y Sala Plena del Consejo de la Magistratura en segunda instancia (...)*".

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial, aprobado por Acuerdo N° 155/2017 de 3 de septiembre, regula la parte sustantiva, vale decir describe las faltas y contravenciones administrativas a que es objeto el servidor administrativo, y el Reglamento de Proceso Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, aprobado por Acuerdo N° 50/2018 de 28 de mayo, regula la parte adjetiva o procedimental de proceso interno administrativo.

CONSIDERANDO: Que, el art. 12. II del D.S. N° 23318-A- modificado por el D.S. N° 26237 señala en su Parágrafo I, la Autoridad Legal competente es: "*La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las "Autoridades Sumariantes"*".

Que, el Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, en su art. 16.II establece: "*Es atribución del Consejo de la Magistratura, designar a la Autoridad Sumariante Nacional y Distrital, de conformidad al art. 195 núm. 9 de la Constitución Política del Estado y art. 183.IV.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y determinar el procedimiento para el establecimiento de las faltas y/o contravenciones como servidores/as administrativos/as, en base a la permisión dispuesta en el art. 4 de la Ley N° 1178 y art. 12.I. inc. a y II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237"*.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - DESIGNAR al Abg. Mirko Julio Guerra Tito como "**Autoridad Sumariante Nacional**" del Órgano Judicial y al Jefe Nacional de Transparencia Institucional del Consejo de la Magistratura en calidad de "**suplente**" de la Autoridad Sumariante Nacional.

Segundo. - En los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial se designa como Autoridades Sumariantes al Asesor Legal cuente con mayor antigüedad en ejercicio de

funciones. Así también se designa a los Encargados de Control y Fiscalización del Distrito Judicial en el cargo de Autoridades Sumariantes Suplentes; en caso de encontrarse en afección el o los cargos de Encargados de Control y Fiscalización, la designación recaerá en los Encargados de Transparencia Institucional del Distrito Judicial respectivo.

Tercero. - Al personal de Apoyo a la Autoridad Sumariante Nacional, será designado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura; y el personal de apoyo de las Autoridades Sumariantes Distritales, será designada por los Encargados o Responsables de Recursos Humanos de cada Distrito Judicial en coordinación con la respectiva Autoridad Sumariante.

Cuarto. - La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo remitirse además una copia a todas las entidades del Órgano Judicial.

Quinto. - Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos o Resoluciones contrarios al presente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.

Regístrese y comuníquese.



Abog. Gonzalo Alcon Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



M.Sc. Dolida Vanessa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA